

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“NECESIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES, LIMA, 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autores:

José Luis Terrones Mucha

Alan Zevallos Mucha

Asesora:

Dra. Vanessa Anthuanet Vigil Ruiz

<https://orcid.org/0000-0003-0854-3205>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Emilio Jose Balarezo Reyes	40343109
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

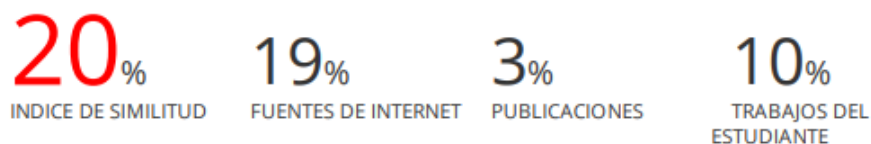
Jurado 2	Michael Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Eddy Chavez Huanca	10811536
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

TESIS TERRONES-ZEVALLOS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	legis.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	docplayer.es Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

Dedicamos de manera especial nuestro trabajo de tesis a todos los peruanos que luchan contra la corrupción, este mal que aqueja por décadas a nuestro país y que a pesar de las adversidades siguen en pie de lucha y con ese espíritu de heroísmo.

Los autores

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todos nuestros docentes de la Universidad Privada del Norte que participaron en nuestras enseñanzas, gracias por brindarnos todas sus experiencias y conocimientos a lo largo de nuestra formación académica y asimismo nosotros nos esforzamos para recorrer este camino que a pesar de las adversidades siempre nos pusimos de pie para así llegar a la meta que era terminar la carrera universitaria siendo esto el inicio, pero no el final de nuestros futuros éxitos y además agradecemos infinitamente a la Dra. Vanessa Anthuanet Vigil Ruiz por compartir todos sus conocimientos y consejos para lograr con éxito nuestro trabajo de tesis.

Los autores

TABLA DE CONTENIDO

Jurado Evaluador	2
Informe de Similitud	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	28
1.3. Objetivos	28
1.4. Hipótesis	29
1.5. Justificación	29
II. METODOLOGÍA	31
2.1. Tipo de investigación	31
2.2. Población y muestra	32
2.3. Técnicas y materiales	35
2.4. Procedimiento de recolección y análisis de datos	36
2.5. Aspectos éticos	40
III. RESULTADOS	41
IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	49
4.1. Discusión	49
4.2. Conclusiones	53
REFERENCIAS	55

Índice de tablas

Tabla 1	42
Tabla 2	45
Tabla 3	47

Índice de figuras

Figura 1	13
Figura 2	14

RESUMEN

La presente tesis titulada “Necesidad pública y expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022” tiene como objetivo determinar la relación que existe entre ambas categorías jurídicas de investigación. Se utilizó una metodología basada en el enfoque cualitativo, fue de tipo básico, de nivel descriptivo y de diseño no experimental. La población se estableció en treinta y ocho artículos científicos y la muestra en quince, todas tomadas de la base digital Google Académico. Se utilizó la técnica documental y el instrumento fue el análisis documental. Se obtuvo como resultado que la totalidad de autores de los documentos recolectados advierten la existencia de una relación entre ambas figuras jurídicas para la aplicación de la expropiación. La conclusión a la que se arribó es que la relación es de naturaleza causal en tanto que el acto enajenante de la entidad requiere indefectiblemente la declaratoria de la necesidad social mediante una norma de rango legal.

PALABRAS CLAVES: Necesidad pública, Expropiación de bienes inmuebles, Derecho administrativo

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el contexto mundial, se concibe a la necesidad pública y a la expropiación como herramientas legales que los Estados accionan para cumplir sus fines sociales, por lo que ambas instituciones jurídicas están presentes en casi todos los ordenamientos, ya que la ejecución de obras públicas, en tanto son bienes inmuebles y es fin de la actuación estatal, es uno de los fenómenos que exige la aplicación de este tipo de figuras jurídicas (Esteve, 2017). Por ejemplo, en países de tradición árabe como Irak o Irán, de gran potencial energético, el descubrimiento de reservas probadas de dichos recursos incoa inmediatamente el procedimiento administrativo de expropiación sin declaratoria legislativa de por medio. Su celeridad radica en que no está sujeto a la emisión de norma de rango legal alguna sino a criterios técnicos basados ya preestablecidos en normas de naturaleza reglamentaria (Escudé, 2022).

En el contexto latinoamericano, seguidora de la tradición jurídica europea, gran parte de los países plantean la obligatoriedad de que la obra pública pase previamente por una declaratoria del acto expropiatorio y, previa a ella, la de su reconocimiento como necesidad pública (Bonney, 2016). Casi no existe diferencia entre los Estados del contexto latinoamericano sobre la naturaleza legal o administrativa de la declaración de expropiación, pues la mayoría opta por la primera. El dato histórico refiere que solo en la época del nacionalismo militar del siglo pasado se expropiaba sin establecerse la necesidad pública (Faya, 2017). Sin embargo, a raíz del establecimiento de gobiernos civiles, los países establecen en el parlamento la declaración de la necesidad pública bajo el argumento de que es la sede de representación de sus respectivas poblaciones. En ese sentido, México, que también posee ingentes reservas de hidrocarburos, exige la adopción de necesidad pública para la expropiación. Con tal exigencia legal, la disposición de sus recursos no es tan celer

como los enfoques administrativos de los países árabes mencionados anteriormente (Cáceres, 2022).

En el contexto sudamericano, la mayoría de los países se decantan por emitir declaraciones de necesidad pública con normas de rango legal para luego, de manera preclusiva, se incoe el procedimiento administrativo expropiatorio por el sujeto activo o entidad respectiva. Generalmente se la declara mediante una ley o por una norma con dicho rango. Sin embargo, algunos teóricos sostienen que debe aplicarse la figura de necesidad pública de una manera administrativa para así obtener la “celeridad procedimental” con el objeto de una rápida ejecución, situación que en el fuero parlamentario no se da (Rojas, 2015). Otros señalan que esta postura administrativa es mucho más propia en el sistema *common law* que en el romano-germánico (Núñez, 2017).

Nuestro país, en consonancia con la tradición sudamericana, se decanta por las normas de rango legal para declarar la necesidad pública. Los defensores de tal enfoque expresan que esto es así porque la expropiación es un fenómeno jurídico de petición constante al cual hay que darle más seguridad. Otros sostienen que esto se da porque existe una gran cantidad de bienes inmuebles no sujetas a formalización o con dificultades de saneamiento legal que son exigibles por el Estado, por lo que las normas que la otorguen deben poseer la mayor relevancia (Huapaya R. , 2016). En cuanto a la expropiación, que es consecuencia de la primera, no hay mucha controversia, salvo en cuanto a la compensación económica que, por la misma, se ventila en sede judicial o en el fuero arbitral (Ortiz, 2015).

En ese orden de ideas, la polémica radica en la variable “necesidad pública”. Esto es así porque al ser establecida por norma con rango legal en nuestro país, la declaración de la misma está sujeta a observaciones y debates en los entresijos del poder político que no siempre son responsables o actúan en pro del país. Por ello, desde los fueros administrativos se presentan e invocan instrumentos normativos para dotar de rapidez y eficacia a la

expropiación, al mismo tiempo como una forma de crítica al burocratismo legal (Lazo & Reyes, 2016). Ejemplo de esta praxis administrativa es la dación del Decreto Supremo N° 015-2020-Vivienda que sistematiza una serie de normativas sobre el proceso expropiación y la afectación de predios para los sujetos pasivos, pero en pro del bienestar social. Sin embargo, ésta se encuentra, en última instancia, a la emisión de la ley que la denomine necesidad pública.

Las causas de esta problemática radican en que la declaratoria de necesidad pública para la ejecución de la figura expropiatoria subsecuente necesita de los acuerdos parlamentarios. Sin embargo, la alta inestabilidad política generada en el fuero parlamentario hace prácticamente imposible -desde legislaturas y Congresos pasados inclusive- el lograr un pacto sobre este tipo de declaratorias. En tal sentido, la elevada fricción política en el Legislativo, debido a la atomización de grupos partidarios, produce que no se planteen normas legales de este tipo. Asimismo, otra razón por la cual no se promulgan estas formas normativas se debe al cuestionamiento existente por los medios y la ciudadanía sobre las llamadas normas declarativas. Es decir, existe una crítica a la labor parlamentaria que basa su producción legislativa en leyes de nombramiento, lo que desincentiva al legislador encaminar su actividad hacia normas de esta naturaleza (Miguel, 2021).

Los efectos de esta situación se manifiestan en que las obras de infraestructura no se ejecuten según lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y, con ello, no se inicien los procedimientos administrativos de contratación lo que se traduce en la facticidad como malestar social, ineptitud gubernamental y críticas a la burocracia estatal, sin perjuicio de las erogaciones que le produce al propio Estado. Sin embargo, dicha situación también genera conductas de reacción para superar dicha problemática: la exigencia de trasladar la declaratoria de necesidad pública del fuero parlamentario al administrativo. Esta tendencia expresa que, ante situaciones de inestabilidad política congresal que impidan la adopción de

acuerdos mínimos sobre cuestiones como la ejecución de obras públicas, es necesario la transmisión de dichas potestades declaratorias a los propios entes de la administración pública con el propósito de darle celeridad a la generación de dichos bienes.

Figura 1

Tendencia de adquisiciones por parte del Estado (hacia el año 2020)



Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2020)

Por ejemplo, sobre esta problemática ya existente, aparece además la oposición de los sujetos pasivos al monto indemnizatorio lo cual genera que el sujeto pasivo no puede hacer uso de la consignación final (de ser el caso) hasta la emisión del laudo o de la resolución judicial, según este haya optado por una u otra jurisdicción. Esto, aunado al poco éxito de la etapa del procedimiento denominado “trato directo”, el cual consta de incentivos inclusive (la actual norma plantea un estímulo del 20%) provoca que la adquisición de predio por parte

del Estado se pueda paralizar o dilatarse, aun cuando por política general de gobierno, desde el 2015, exista un interés de éste para su apropiación.

Figura N°2

Procesos de adquisición estatal no cancelados aún (hacia el año 2020)



UNIVERSO DE PREDIOS AFECTADOS									
PROYECTOS VIALES	PROYECTOS VIALES PRIORIZADOS			PROYECTOS VIALES DE CUMPLIMIENTO			TOTAL PREDIOS AFECTADOS	TOTAL PREDIOS PAGADOS	TOTAL PREDIOS PENDIENTES A PAGAR
	TOTAL PREDIOS AFECTADOS	PREDIOS PAGADOS	PREDIOS PENDIENTES A PAGAR	TOTAL PREDIOS AFECTADOS	PREDIOS PAGADOS	PREDIOS PENDIENTES A PAGAR			
CONCESIONADOS	7391	5560	1831	9433	6591	2842	16824	12151	4673
PÚBLICAS	11514	4507	7007	18027	11893	6134	29541	16400	13141
TOTAL	18905	10067	8838	27460	18484	8976	46365	28551	17814

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2020)

En base a esta realidad problemática, de interacción ineficaz de las categorías jurídicas señaladas, se considera pertinente analizar los argumentos jurídicos que la doctrina, los artículos científicos y la legislación nacional y comparada sobre dichas variables establecen, los efectos positivos y negativos que genera su aplicación en la praxis social y la relación jurídica que entre estas dos figuras del derecho se suscitan.

Antecedentes

Huapaya (2016), en su artículo científico “El régimen jurídico de la expropiación forzosa en el ordenamiento jurídico peruano”, concluye, de una manera crítica, que la expropiación en la normativa nacional presenta como fundamento al sistema romanista al exigir una declaratoria por rango legal. Se puede entender que los fueros del sistema ley común británico establece la declaratoria de forma administrativa.

Villa (2016), en su tesis “Análisis Jurídico del Procedimiento para determinar la necesidad pública del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Estado de México”, tuvo como objetivo de su investigación el presentar el procedimiento administrativo conducente a la declaración de necesidad pública en el rubro de transportes. Su investigación utilizó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. La conclusión a la que llegó fue que en su país se puede aplicar no solamente la necesidad pública a bienes inmuebles sino también a los servicios cuando estos se declaren como públicos. Se puede entender que la necesidad pública se puede aplicar a un amplio espectro de bienes y servicios.

Lazo y Reyes (2016), en su artículo científico “Régimen legal de adquisición y expropiación de inmuebles”, concluye que la legalidad de una expropiación pasa necesariamente por una declaratoria legislativa ya que el situarlo en el espectro administrativo está supeditado a las influencias del gobierno de turno a cargo de la administración pública. Se puede entender que existen críticas al enfoque administrativo de la necesidad pública y que el autor plantea que esta siga en el modo en que nuestra legislación lo propone.

Mejorada (2009), en su artículo científico “La necesidad pública de expropiar: a propósito de la Ley N.º 29320”, concluye que es cuestionable la posibilidad de ejecutar una expropiación por motivos que no sean de seguridad nacional como lo plantea dicha norma.

Se deduce que el autor no considera adecuado el argumento de saneamiento inmobiliario para ejecutar el acto de expropiación por los efectos negativos sobre el titular.

Gonzales (2017), en su tesis “La expropiación y su legitimación registral”, tuvo como objetivo postular estrategias que permitan la legitimación registral de los bienes. Llegó a la conclusión de que el fenómeno expropiatorio es un evento en ascenso con la dación de leyes que las incentivan, por lo que el Registro debe adecuar sus procedimientos para su este escenario. Se deduce que la expropiación provoca efectos de abuso sobre los propietarios y una nueva inscripción del bien.

Prado (2015), en su tesis “Necesidad de reformar el art. 59 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en relación a la contratación de bienes muebles e inmuebles”, tuvo como objetivo proponer el cambio normativo del articulado sobre contrataciones del Estado. Su investigación utilizó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. La conclusión a la que llegó fue que para que la administración pueda acceder a los bienes inmuebles, esto no solamente debe basarse en el reglamento de la entidad, sino que debe encontrar previamente un respaldo en la norma de rango legal. Se puede entender que la declaración administrativa de necesidad previa a la adquisición de inmuebles requiere un basamento en norma de rango legal.

Delgado (2015), en su tesis “Necesidad de reformar la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública respecto a la obligatoriedad de realizar los contratos de obra mediante la modalidad de contratación integral por precio fijo”, tuvo como objetivo plantear el cambio del ordenamiento ecuatoriano sobre el modo de contratación denominado precio fijo. Su investigación utilizó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. La conclusión a la que llegó fue que la ejecución de dicho tipo de pactos implica la inobservancia y la no declaratoria de la necesidad pública en la adquisición de bienes inmuebles. Se puede

entender que la necesidad pública como figura jurídica presenta algunos vacíos, como el no presentar el término de interés general, que son aprovechables por nuevas formas de contratación estatal.

Bonnefoy (2016), en su artículo científico “Argentina: La expropiación de Repsol YPF”, concluye que los gobiernos pueden, al margen del sistema legal al cual se adscriban, optar flexiblemente por la declaratoria de necesidad pública legal o administrativa, según respondan a intereses políticos como sucedió en el caso argentino. Se puede entender que adscribirse a uno u otro fundamento legal puede fácil e inadecuadamente afectarse cuando los móviles políticos lo determinan.

Veintimilla (2016), en su tesis “La expropiación forzosa e impuesto a la renta en el ordenamiento peruano”, tuvo como objetivo mostrar la vinculación entre la enajenación y el tributo mencionado en su sentido de justiprecio. Llegó a la conclusión de que existen efectos propietarios anteriores y posteriores a la expropiación y a partir de la posesión del enajenante. Se puede deducir que los efectos anteriores a la expropiación son la de trato previo y los derivados la expropiación forzosa que no solo se establecen en el marco de los derechos reales sino también del tributario, así como del registral.

Expropiación

Definiciones

Según Varsi (2019), la expropiación es la posibilidad que presenta el Estado de obtener de la esfera patrimonial de otra persona el derecho de propiedad que detenta bajo la presencia de ciertos presupuestos. Es decir, para el autor el acto expropiatorio es una conducta necesaria y solamente de la administración pública de enajenación de un bien a su titular.

La expropiación, a decir de Mejorada (2009), es el acto gubernamental por la cual se sustrae de la égida de una persona natural o jurídica la titularidad de un bien sobre la cual le asistía. Es decir, para el autor una característica esencial del fenómeno expropiatorio es su aspecto traslativo en tanto esto significa que hay una transmisión de titularidad respecto de la cosa enajenada.

Según González (2017), el acto expropiatorio es la apropiación por parte del Estado, según ciertas presunciones, de una propiedad ajena para que pueda mediante ella realizar eficazmente sus propósitos de naturaleza social. Es decir, el autor plantea que el acto enajenante por parte del Estado requiere necesariamente su declaración de pública necesidad.

La expropiación, a decir de Pozo (2017), es la enajenación de un bien a cargo de la Administración Pública para la ejecución de obras de infraestructura de carácter esencial para un vasto grupo poblacional. Es decir, el autor concibe que es el Ejecutivo estatal el encargado del solícito expropiatorio.

Según Prado (2015), en la expropiación no se discute la apropiación jurídica del bien por parte del Estado, solamente el monto indemnizatorio por dicha enajenación. El autor hace referencia acerca de que es el imperio del Estado la que se impone sobre la voluntad del sujeto, por lo que el único residuo de lucha del individuo radica en cuánto debe valorarse el predio extraído.

Requisitos para la expropiación

- El justiprecio

Según Pozo (2017), el justiprecio es considerado la contraprestación postulada por el Estado respecto del propietario que se ve afectado por la enajenación del bien. Es decir, para

este autor, el justiprecio es una cuantía propuesta por el aparato estatal por el despojo del predio a su afectado.

Según Gonzales (2017), no debe entenderse el justiprecio como el monto reparatorio presentado por el Ejecutivo sino la aceptación del afectado de ese monto o el dictum judicial sobre lo que debe corresponder por dicha enajenación. Es decir, según el autor, el justiprecio aparece cuando la voluntad del afectado asiente la cuantía o cuando el magistrado lo determina.

El justiprecio, según Delgado (2015), es el convenio alcanzado por expropiante y expropiado por el predio sujeto a despojo. Es decir, para el autor, el justiprecio implica un pacto entre los intervinientes en la relación jurídica.

Según Bonnefoy (2016), el justiprecio es la única característica negociable por la persona ante el Estado por lo que puede ser recurrido ante entidad estatal distinta al ente enajenante. Es decir, para el autor, el justiprecio puede provocar pendencia a nivel jurisdiccional en el sentido del monto.

- La naturaleza legal

Según Pinchis (2018), solamente es atribuible una expropiación fundamentada en norma jurídica de rango legal como leyes o decretos legislativos y no es factible su dación mediante normas reglamentarias. Es decir, según el autor, las normas de naturaleza infralegal no son constitutivas para un acto expropiatorio.

La naturaleza legal del fenómeno expropiatorio hace referencia, a decir de Pozo (2017), a que esta solamente puede sucederse por orden jurídico legal, por lo que una norma administrativa no la puede establecer. Es decir, según el autor, la expropiación requiere de normal legal publicable en el Diario Oficial.

Según Mejorada (2009), en el acto expropiatorio estatal, se manifiesta con mayor notoriedad el aspecto jerárquico de las normas jurídicas, pues se establece la supremacía para este evento de la norma legal sobre la reglamentaria. Es decir, según el autor, la enajenación expropiatoria, en el caso nacional, presenta un orden de prelación que contempla solo el nivel constitucional y legal.

La expropiación, a decir de Gonzales (2017), si bien prioriza la norma legal, encuentra en la reglamentaria las disposiciones y el procedimiento para efectivizar dicho requerimiento. Es decir, para el autor, la norma legal da las disposiciones generales, pero la reglamentaria operativiza la ejecución.

Etapas para la expropiación

- El trato directo

Según Faya (2017), es el vínculo sujeto activo y sujeto pasivo con el propósito de establecer un monto indemnizatorio por el bien enajenable. Es decir, para el autor el trato directo permite el pacto entre sujetos implicados sin recurrencia al proceso expropiatorio.

El trato directo es, a decir de Villa (2016), la relación no contenciosa entre los involucrados en el fenómeno expropiatorio para así determinar la cuantía del mismo. Es decir, para el autor, el trato directo es la vía no confrontacional para el convenio entre actores involucrados.

- El procedimiento de expropiación

Según Bonnefoy (2016), es la recurrencia a un tercero que decide la aplicación del fenómeno expropiatorio, donde este generalmente es el Estado, pudiendo ser también por vía arbitral. Es decir, para este autor, existen dos caminos para la expropiación: la judicial y la arbitral.

El proceso de expropiación es, a decir de Esteve (2017), el camino que se presenta cuando el trato directo no ha sido satisfactorio y es incoado por el sujeto activo. Es decir, el proceso de expropiación es el sendero contencioso acerca de la enajenación del bien inmueble en cuestión.

Legislación y jurisprudencia

La legislación sobre la figura de la expropiación la podemos encontrar en la Carta Magna que específicamente en su artículo 70 plantea

El derecho de propiedad es inviolable y el Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad del Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. (Constitución Política, 1993)

La base jurídica de la expropiación desde un nivel normativo legal la encontramos en la Ley General de Expropiaciones que específicamente en su artículo 2 plantea

La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, regiones o gobiernos locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (Poder Legislativo, 1999)

La base legal actualizada que versa específicamente sobre la expropiación de bienes inmuebles lo encontramos en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que prescribe

Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

La normativa argentina, específicamente su Constitución, sobre la expropiación en su artículo 17, plantea: “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”. (Constitución Nacional Argentina, 1853)

La normativa boliviana, establece en su artículo 57, sobre la expropiación lo siguiente: “La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, o cuando la propiedad no cumpla una función social, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa”. (Nueva Constitución Política del Estado Boliviano, 2009)

La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre la expropiación plantea que este es un acto de naturaleza forzosa en los siguientes términos

Del derecho a la propiedad se deriva la garantía provista por la Constitución para impedir que se le prive arbitrariamente de la misma, sino sólo por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, previo pago en efectivo de indemnización justipreciada. Esto es lo que se llama expropiación, la cual consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Así, se le debe entender como una potestad del Estado de la privación de la titularidad de ese derecho contra la voluntad de su titular. (Tribunal Constitucional, 2009)

La jurisprudencia de la Corte Suprema resalta que la expropiación no adecuadamente justipreciada puede desembocar en daño moral al enajenado

Que, en ese sentido, de la Ley General de Expropiación -número 27117, y la Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales- número 27628, que regulan la indemnización justipreciada y la compensación por la expropiación, no se aprecia que limiten o prohíban la indemnización por daño moral, por tanto, se presume que su determinación tiene carácter discrecional; además, debe tenerse en cuenta que el demandado fue afectado en su esfera extrapatrimonial debido a la expropiación del inmueble que era de su propiedad desde el año mil novecientos noventa y uno, tal como se acredita mediante el Título expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, corriente a folios 28 – vuelta del Expediente Acompañado (2), resultando evidente el arraigo efectivo sobre el predio y el sufrimiento generado por la actuación desplegada por el Estado. (Poder Judicial, 2016)

La jurisprudencia sobre expropiación a un nivel macro jurídico, como son las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el caso Comunidad Saramaka contra Surinam, postula lo siguiente

De conformidad con el artículo 21 de la Convención, el Estado podrá restringir el uso y goce del derecho a la propiedad siempre que dichas restricciones –cumplan con los siguientes requisitos– : a) hayan sido previamente establecidas por ley; b) sean necesarias (en cuanto exista un interés público imperativo); c) proporcionales (menor interferencia al derecho establecido) y d) que tengan el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática (es decir, que la limitación no constituya un peligro para la subsistencia del pueblo indígena). (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001)

La jurisprudencia argentina, sobre la expropiación, la relaciona al legislativo:

La limitación a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad privada puede hacerse efectiva siempre que medie un interés colectivo, cualquiera sea la naturaleza de este. La calificación de ese interés es de competencia del Poder Legislativo, cuyo poder para declararlo no reconoce otro límite que la impertinencia de ejercerla con propósito o con la consecuencia del exclusivo interés individual. (Poder Judicial de Argentina, 2020)

Necesidad pública

Definiciones

Según Gonzáles (2017), la necesidad pública es uno o más fenómenos con carácter de dificultad para uno o más sectores poblacionales y que, por lo mismo, es exigible su superación por el Estado mediante la ejecución de diversas actividades. Es decir, para el autor, el concepto necesidad pública implica la existencia de condiciones desfavorables para un colectivo de individuos.

La necesidad pública es, a decir de Varsi (2019), el evento o conjunto de eventos que acaecen sobre una determinada población impidiendo que ésta obtenga un desarrollo o al menos una satisfacción básica de su problemática, por lo que en los Estados modernos es incentivo para la actuación estatal. Es decir, para el autor la necesidad pública en tanto son

dificultades de la colectividad es un condicionante de la actuación del aparato estatal con el fin de resolver dicho escenario.

Según Mejorada (2009), la necesidad pública es el paso previo y el requisito ineludible para la sustracción de la propiedad o expropiación por parte del Estado con lo cual se obtendrá una mejor producción o distribución de la riqueza no obtenida por un considerable sector poblacional. Es decir, según el autor y bajo una perspectiva social, el aparato gubernamental enfrenta la dificultad mediante el acto expropiatorio por lo cual requiere la presencia de la necesidad colectiva.

La necesidad pública, a decir de Pozo (2017), implica la existencia de una situación compleja para un nutrido grupo de ciudadanos, donde la complejidad radica en la imposibilidad de acceso a servicios básicos o de condiciones de mercado favorables. Es decir, para este autor, el concepto necesidad pública es determinado después de un análisis riguroso del contexto en que se encuentra dicho grupo poblacional.

Según Pinchis (2018), la necesidad pública presupone condiciones deplorables en la calidad de vida de la población por lo que es requisito ineludible para la acción gubernamental. Es decir, para el autor mencionado, toda postulación de necesidad pública requiere por parte del legislador la percepción crítica de una realidad social dificultosa.

La necesidad pública, en palabras de Gonzales (2017), implica participación del Ejecutivo y del Legislativo, donde éste la declara y aquél la solicita. Es decir, según el autor, en la operativización de la necesidad confluyen dos sectores estatales cuyo fin debiese ser el bienestar poblacional.

La declaratoria de necesidad pública

Corresponde al Poder Legislativo la emisión de una ley que declare dicha obra de infraestructura, o su ejecución, como de necesidad pública e interés nacional. Tal capacidad

del parlamento puede ser ejercido si es que dicho mandato está sujeto al carácter de servicio público o con efectos de servicio público. Es decir, actividades que tengan como propósito un fin social o de bienestar a un vasto sector poblacional.

No obstante, debe precisarse que, si bien es el Legislativo el que emite la referida norma, detalla en la ley misma, a aquella entidad del Estado que se hará responsable económico de la misma con cargo a sus propios presupuestos. El delegar al ente del Ejecutivo que sea el encargado de hacerse responsable económico del mismo, no necesariamente significa que éste lo construye o lo opere, sino que puede convocar a procesos de licitación para dar viabilidad a dicha obra declarada necesaria.

En tanto pueden participar actores económicos privados, pero la declaratoria de necesidad la realiza el Poder Legislativo y la contraprestación económica la realiza el Poder Ejecutivo. La naturaleza de esta obra y su operación pertenece a la cartera de proyectos de inversión pública.

Sin embargo, la declaratoria de necesidad pública por parte del Legislativo trae consigo la autorización para la expropiación. Es decir, con la dación de esta norma, la entidad mencionada podría iniciar el procedimiento de expropiación ante el propietario para la enajenación del bien inmueble.

Según González (2017), con la emisión de la ley declarando la necesidad pública, incoado el procedimiento respectivo, el propietario del bien inmueble a enajenar ha de cambiar su naturaleza como actor en el procedimiento y devendrá en sujeto pasivo. Es decir, para este autor, la entidad adscrita al Ejecutivo asumirá el carácter de sujeto activo.

Según Delgado (2015), cuando el Legislativo emite la norma declarando necesidad pública, la entidad estatal estará facultada a incoar el denominado trato directo con el

propietario del bien inmueble. Es decir, para este autor, la dación de la ley incentiva la actuación del ente en pro de la apropiación y el despojo de la propiedad al titular.

Legislación nacional y comparada

La base jurídica constitucional de la necesidad pública lo encontramos en el artículo 70 de la Carta Magna y se halla enlazada a la de expropiación: “A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio”. (Constitución Política del Perú, 1993)

La normativa acerca de la necesidad pública relacionada a la expropiación de bienes inmuebles por el Estado se encuentra expresada en el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA que en su artículo 25 establece la presencia de dicha figura jurídica previo a todo fenómeno expropiatorio: “En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación” (Poder Ejecutivo, 2020).

La legislación colombiana, utiliza el término utilidad pública y sostiene en su Carta Magna sobre ella lo siguiente:

Se garantiza la propiedad y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La legislación ecuatoriana plantea que es factible la expropiación para fines de orden social, nuestro equivalente a necesidad pública del siguiente modo:

Para fines de orden social determinados en la ley, las instituciones del Estado, mediante el procedimiento y en los plazos que señalen las normas procesales, podrán expropiar, previa justa

valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan al sector privado. Se prohíbe toda confiscación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Jurisprudencia nacional y comparada

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la obligatoriedad de que el Estado satisfaga la necesidad pública pues esta posee relación con el concepto de propiedad pública lo establece del siguiente modo:

Este Tribunal vuelve a recordar que el artículo 70 de la Ley Fundamental no diferencia entre propiedad pública y privada, de modo que las inmunidades, garantías y deberes que se han expresado a propósito de la propiedad privada también se extienden al caso de la propiedad pública. Y es que, como se señaló en la STC 00048-2004-PI/TC [F.J. 85], “no hay ninguna razón que impida que la propiedad pública pueda ser tutelada con el mismo fundamento que la propiedad privada. (Tribunal Constitucional, 2010)

Otra jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución resalta el aspecto de condicionante y enajenante de la propiedad privada que subyace al concepto de necesidad pública, haciendo una comparación entre las últimas Cartas Magnas.

Según el artículo 70.º de la Constitución vigente, el acto de expropiación, para que sea constitucionalmente válido, requiere: a) Que existan motivos de seguridad nacional o de necesidad pública definidos por el Congreso de la República mediante una ley especial porque la naturaleza de las cosas así lo exige. Los motivos expropiatorios de la Constitución de 1979, en cambio, tenían que fundamentarse en la necesidad y la utilidad públicas o en el interés social. (Tribunal Constitucional , 2011)

Otra jurisprudencia sobre necesidad pública aplicada a bienes de los denominado abstractos pero que cumple con la exigencia de trascendencia con una colectividad la plantea el máximo intérprete de la Constitución del siguiente modo:

El Tribunal Constitucional considera que la causa expropiatoria satisface el requisito de necesidad pública exigido por el artículo 70º de la Constitución, a tenor de lo expuesto en la contestación de la demanda y, particularmente, de la exposición de motivos de la ley impugnada. En efecto, en la exposición de motivos se destacan los aportes científicos del Radio Observatorio de Jicamarca y la trascendencia de esos aportes para el conocimiento de la circulación atmosférica y para la seguridad nacional y mundial. (Tribunal Constitucional , 2004)

La jurisprudencia argentina plantea sobre necesidad pública, llamada por ellos utilidad pública

El gravamen constitucional se produce por la falta de pago de la indemnización expropiatoria en tiempo oportuno, pues la sentencia considera que la admisibilidad de la expropiación se encuentra sujeta no solo a la existencia de una ley que declare la utilidad pública del bien a expropiar, sino al pago de una compensación económica integral y justa. (Poder Judicial de Argentina, 2020)

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Qué relación existe entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, Lima, 2022?

Problemas específicos

¿Qué argumentación jurídica se utiliza para declarar la necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022?

¿Qué efectos produce la declaración de necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, Lima, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar qué argumentación jurídica se utiliza para declarar la necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022.

Determinar qué efectos produce la declaración de necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Existe una relación de tipo causal entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, Lima, 2022.

1.4.2. Hipótesis específicas

El interés nacional es el argumento jurídico que se utiliza para declarar la necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022.

El trato directo es el efecto que produce la declaración de necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022.

1.5. Justificación

La presente Tesis se justifica en los siguientes criterios:

- 1) Constitucionalmente, para tutelar la propiedad en tanto derecho fundamental puesto que la Carta Magna, en su articulado normativo setenta, defiende dicha facultad subjetiva bajo el atributo de la inviolabilidad, aunque interpretable en un sentido restringido y no absoluto.
- 2) Jurídicamente, para conocer las instituciones de expropiación y necesidad pública; ya que dichas categorías jurídicas son de frecuente presencia en la práctica y ejecución de infraestructura a cargo de entidades pública o mixtas las cuales deben ser ejecutadas en tanto constituyen finalidad del Estado.
- 3) Procesalmente, para presentar y explicitar las fases del íter procedimental y su posible impugnación; esto debido a que los administrados intervinientes en este procedimiento de

naturaleza administrativa expropiatoria, sea bajo la categoría de sujeto pasivo o activo, puedan así desenvolverse en ella con mayor eficacia.

4) Civilmente, para obtener un monto resarcitorio adecuado porque la figura expropiatoria puede recurrirse no solo en el fuero administrativo sino a nivel jurisdiccional en función al monto indemnizatorio; en ese sentido el presentar dichas figuras coadyuvarán a una mejora en el quantum económico

5) Socialmente: para coadyuvar a la paz social presentando los derechos (y obligaciones) que poseen los enajenados durante los trámites administrativos y jurisdiccionales que subyacen al hecho expropiatorio; evitando así que los ciudadanos ejecuten actos de violencia ante este despojo aflictivo pero ciertamente legal que habrá de ejecutarse sobre sus bienes inmuebles.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Sobre el tipo de investigación se señala: “Es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (Hernández-Sampieri, 2014). Es decir, para este autor, mediante la investigación científica se consigue, a través de un conjunto de pasos, el saber o conocimiento científico. Si este conocimiento o saber sirve para la transformación fáctica de la realidad se denominará de tipo aplicada, mientras que si sirve para acrecentar el saber por el saber mismo se denomina básica o dogmática. En ese sentido, para nuestro trabajo de investigación, el tipo es básico porque solo aumentamos el saber sobre las categorías presentadas, la cual para nuestro caso específico es: necesidad pública y expropiación sobre bienes inmuebles.

Sobre el enfoque de investigación, los teóricos de la investigación plantean tres enfoques. Para ello, según lo sostienen Hernández Sampieri (2014), el enfoque siempre parte de una idea que va acotándose y una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o perspectiva teórica. Es decir, para este autor, los objetivos y preguntas de investigación, determinan si el investigador va cuantificar o cualificar su trabajo teórico. En ese sentido surgen tres enfoques: cualitativo, cuantitativo y mixto. El cuantitativo señala hipótesis matematizables o estadísticamente comprobables que siguen un método deductivo (de lo general a lo particular); el cualitativo, señala supuestos construibles mentalmente por el investigador que serán luego demostrados (o no); por último, el enfoque mixto, que inserta contenidos de ambos factores. En ese sentido, para nuestro trabajo de investigación, utilizaremos el enfoque cualitativo, por lo cual planteamos supuestos jurídicos y cualificamos la muestra, los cuales se buscarán demostrar.

El alcance de una investigación está dado por el propósito que se pretende en la investigación. Es decir, algunas investigaciones pretenden solo presentar el fenómeno de

investigación, otros buscan dar las razones o motivos de la ocurrencia de dicho fenómeno, mientras que otros buscan relacionar eventos o categorías; en función a estos criterios el alcance de una investigación puede ser descriptiva, explicativa o correlacional (Hernández-Sampieri, 2014). Para nuestro caso, al querer solamente presentar las características del fenómeno expropiatorio a raíz de la necesidad pública, nuestra investigación es descriptiva.

El diseño de investigación es el grado en el cual el investigador manipulará las categorías o variables de su trabajo intelectual con el objeto de satisfacer los objetivos en ella establecidas (Hernández-Sampieri, 2014). Es decir, con el diseño, el autor del trabajo científico expone el grado de modificación que ejecutará sobre el objeto de estudio. La manipulación puede ser nula, en cuyo caso se denominará no experimental; en sentido opuesto, si se manipula las categorías o variables, entonces se estará ante una perspectiva experimental, la cual exige un control detallado de la manipulación del fenómeno estudiado, por lo cual se le denomina también “de laboratorio”; un último tipo es el cuasiexperimental, el cual interactúa con el objeto a investigar, pero sin la rigurosidad que la anterior supone. En ese sentido, nuestra investigación solo recogió los documentos sobre las categorías de “necesidad pública” y “expropiación” sin manipularlos en lo más mínimo, por lo cual se denomina de diseño no experimental.

2.2. Población y muestra

Población

Según Hernández Sampieri, la población puede definirse como un conjunto de unidades o ítems que comparten algunas notas o peculiaridades que se desean estudiar (Hernández-Sampieri, 2014). Es decir, para el autor, la población es un agrupamiento de elementos, con características cuantitativas y cualitativas que, como un marco general, van a ser referenciadas por el investigador.

Treinta y ocho tesis y artículos científicos sobre “necesidad pública” y “expropiación de bienes”, de tipo inmuebles, obtenidas de la base de datos Google Académico por medio de una Revisión Sistemática, desde los años 2015 al 2022, solamente de autores latinoamericanos, en idioma español y que pertenezcan a la rama de los Derechos Reales.

Muestra

Según Hernández Sampieri (2014), la muestra se puede entender como un desagregado de la población, en el sentido de que parte de él, con el objeto de ser demostrado o contrastado (según el enfoque utilizado), por lo que el nivel de detalle de las características cualitativas y cuantitativas que se le exigen son mayores aún que la población.

Quince tesis y artículos científicos sobre “necesidad pública” y “expropiación de bienes”, de tipo inmuebles, obtenidas de la base de datos Google Académico por medio de una Revisión Sistemática, desde los años 2015 al 2022, solamente de autores latinoamericanos, en idioma español y que pertenezcan a la rama de los Derechos Reales.

Se eligieron estos quince documentos entre tesis y artículos científicos pues respondían de manera directa a los objetivos de investigación presentados. Más aún cuando los artículos del último bienio, si bien más cercanos temporalmente, no poseían la precisión sobre las preguntas de investigación establecidas para cada una de las variables especificadas.

El tipo de muestreo utilizado fue el no probabilístico por conveniencia, puesto que los autores seleccionaron una serie de documentos específicos al ser estos relevantes para los objetivos planteados en el trabajo de investigación. Sobre este tipo de muestreo, Hernández Sampieri (2014) señala que es la elección de artículos basados en la discrecionalidad del investigador sin la recurrencia al azar o a la probabilidad estadística.

Huapaya y Sánchez (2016). El régimen jurídico de la expropiación forzosa en el ordenamiento administrativo peruano. Evolución normativa y perspectivas actuales. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/16753>

Paguay (2018). La expropiación frente al Derecho de Propiedad. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15299>

Advíncula (2019). La indemnización justipreciada recibida con motivo de una expropiación y el Impuesto a la Renta en el Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13848>

Ghazzaoui (2019). La garantía constitucional de la expropiación y el derecho de propiedad en Venezuela y España. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/28597>

Villegas (2017). La insuficiencia de garantías en el ordenamiento jurídico peruano para hacer frente a supuestos de expropiación indirecta. https://www.academia.edu/download/56318790/VILLEGAS_GRACE_expropiacion_indirecta.pdf

Goy (2019). La expropiación como eventual afectación a los derechos fundamentales. Aspectos constitucionales vinculados a la figura de expropiación. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17286>

Arce (2019). La expropiación indirecta en la legislación costarricense: análisis de su regulación en la ley de expropiaciones, aplicación en la jurisdicción constitucional y contencioso administrativo, y propuesta normativa. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/9111/1/44222.pdf>

Torres (2016). La formación política económica en un régimen militar: la expropiación de la gran minería durante el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada (1968-1975). <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7158>

Talavera (2019). Derecho de reversión en la expropiación forzosa. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/186618>

Zambrano (2019). Expropiación urgente con ocupación inmediata y el justo pago. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3113>

Sánchez, Vizcarra y Montiel (2018). La expropiación pública en baja California, una violación al derecho fundamental de la propiedad privada en México. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rdc/article/view/33417>

Cáceres (2015). Procedimiento de expropiación forzosa. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5372466>

Realpe y Vinicio (2019). La desigualdad del pago, en la expropiación de muebles inmuebles.

<http://45.238.216.28/handle/123456789/9474>

Sánchez-Diezma (2017). Expropiación forzosa y contratos administrativos.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6061135>

Cáceres (2019). Expropiación forzosa a través del procedimiento de urgencia.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7013212>

2.3. Técnicas y materiales

Técnica

Según Hernández Sampieri (2014), la técnica es la estrategia que utilizará el investigador para la recolección de sus hallazgos. Es decir, la técnica acerca al investigador al objeto de estudio mediante una secuencia metodológica pero no llega a realizar el recojo por lo que luego impondrá materiales.

Utilizamos la técnica documental debido que nos vinculamos directamente con los documentos científicos (tesis y artículos científicos sobre “necesidad pública” y “expropiación de bienes inmuebles”) obteniendo así las ideas referidas a nuestros objetivos de investigación.

Materiales o instrumentos

Según Hernández Sampieri (2014), los materiales es el conjunto de elementos que concretizarán el recojo de los hallazgos. Es decir, para el autor, los materiales son los elementos sobre los cuales se registrarán la información previamente planificada y que la técnica estratégicamente dirige.

Utilizamos el instrumento denominado análisis documental, debido a que, con el uso de nuestras actividades psicológicas como el análisis, la atención y la comprensión registramos, extrajimos las ideas relevantes referidas a nuestros objetivos de investigación.

Materiales de escritorio

- Ficha de registro bibliográfico

- Laptop con procesador Intel Core i7

- Impresora Láser Canon

Materiales de impresión del documento

- Impresora Láser Canon

- Papel Bond Atlas de 80g.

2.4. Procedimiento de recolección y análisis de datos

Procedimiento de recolección de datos

Recolectamos la información haciendo uso de la revisión sistemática aprendida como estrategia de recojo de información en el curso de Proyecto de Tesis. Con ella pudimos descargar la información desde una base de datos digital como es Google Académico.

Usamos la Revisión Sistemática debido a que nuestra recolección de datos vía la técnica de la entrevista y de su instrumento el cuestionario, no iba a poder aplicarse a causa de la cuarentena generalizada y decretada por el Estado, lo cual imposibilitaba la emisión de la serie de preguntas del cuestionario a los especialistas.

Elegimos Google Académico por su alta reputación y validez global en documentos científicos, además porque en las bases de datos como ProQuest o Ebsco-Host no pudimos encontrar las categorías de nuestra investigación, asimismo en Redalyc la categoría expropiación estaba vinculada a las ciencias sociales (temas de antropología o sociología).

Como autores utilizamos los mismos comandos que posee Google Académico para filtrar la búsqueda, porque la Revisión Sistemática nos exige el cumplimiento escrupuloso

del Protocolo Prisma (Moher, 2015) que implica el uso de “criterios de discriminación”, “operadores booleanos” y el registro preciso de los pasos realizados.

De este modo, aplicamos estos criterios de determinación (año, idioma, tipo, etc.) pudimos hallar documentos sobre la categoría “expropiación” y “necesidad pública” (la cual está inserta en ella) en el campo jurídico.

Nuestro procedimiento de recolección siguió la siguiente serie de pasos:

Primer paso: En el descriptor “Con la frase exacta” escribimos “Expropiación de bienes”;

Segundo paso: En el descriptor “Con palabras similares” redactamos “necesidad pública”;

Tercer paso: En el descriptor “Donde las palabras” elegimos “En el título del artículo”;

Cuarto paso: Marcamos la etiqueta “Deseleccionar citas y patentes”

Quinto paso: Elegimos el criterio de exclusión “Buscar solo páginas en español”

Sexto paso: Establecimos los años: “2015-2022”

Los resultados que obtuvimos fueron 256 documentos. Proseguimos a filtrarlos, separando a aquellos que pertenecían al campo del Derecho de aquellos que no lo eran, con lo cual nuestro número disminuyó a 38 los cuales establecimos como número para la población. En último lugar, como autores nos repartimos los hallazgos y posterior a la lectura, nos quedamos con los quince documentos presentados como muestra por ser aquellos que responden, en mayor modo, a nuestros objetivos de investigación.

Análisis de datos

Hicimos uso del método inferencial para el análisis de los datos recolectados, ya que establecimos jerarquías y prioridades sobre los documentos, por interesarnos principalmente aquellos que tuviesen un mayor fundamento dogmático sobre el vínculo entre necesidad pública y la expropiación de bienes inmuebles (por ser nuestro objetivo general de investigación).

En segundo grado de importancia, destinamos los documentos que respondían a los objetivos específicos de investigación. Asimismo, a partir del análisis pudimos corroborar que la necesidad pública se encontraba inserta en la categoría expropiación, con lo cual pudimos distribuir los hallazgos de la siguiente manera:

- Para el objetivo general de nuestra investigación

Estos documentos desarrollan cómo se sucede el fenómeno expropiatorio de bienes y cómo exige la declaratoria de la necesidad pública, por dicha razón los distribuimos para que se vinculen con nuestro objetivo general de investigación.

Huapaya y Sánchez (2016). El régimen jurídico de la expropiación forzosa en el ordenamiento administrativo peruano. Evolución normativa y perspectivas actuales. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/16753>

Paguay (2018). La expropiación frente al Derecho de Propiedad. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15299>

Advíncula (2019). La indemnización justipreciada recibida con motivo de una expropiación y el Impuesto a la Renta en el Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13848>

Ghazzaoui (2019). La garantía constitucional de la expropiación y el derecho de propiedad en Venezuela y España. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/28597>

Villegas (2017). La insuficiencia de garantías en el ordenamiento jurídico peruano para hacer frente a supuestos de expropiación indirecta.

https://www.academia.edu/download/56318790/VILLEGAS_GRACE_expropiacion_indirecta.pdf

- Para el objetivo específico 1 de nuestra investigación:

Estos hallazgos inciden en las motivaciones y argumentos para solicitar la determinación de necesidad pública, en tanto, condición del trato directo, arbitraje y del acto expropiatorio.

Goy (2019). La expropiación como eventual afectación a los derechos fundamentales. Aspectos constitucionales vinculados a la figura de expropiación. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17286>

Arce (2019). La expropiación indirecta en la legislación costarricense: análisis de su regulación en la ley de expropiaciones, aplicación en la jurisdicción constitucional y contencioso administrativo, y propuesta normativa. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/9111/1/44222.pdf>

Torres (2016). La formación política económica en un régimen militar: la expropiación de la gran minería durante el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada (1968-1975). <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7158>

Talavera (2019). Derecho de reversión en la expropiación forzosa. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/186618>

Zambrano (2019). Expropiación urgente con ocupación inmediata y el justo pago. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3113>

- Para el objetivo específico 2 de nuestra investigación

Estos datos presentan de una manera sucinta a uno de los pasos previos a la expropiación forzada de la propiedad como es el trato directo.

Sánchez, Vizcarra y Montiel (2018). La expropiación pública en baja California, una violación al derecho fundamental de la propiedad privada en México. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rdc/article/view/33417>

Cáceres (2015). Procedimiento de expropiación forzosa. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5372466>

Realpe y Vinicio (2019). La desigualdad del pago, en la expropiación de muebles inmuebles. <http://45.238.216.28/handle/123456789/9474>

Sánchez-Diezma (2017). Expropiación forzosa y contratos administrativos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6061135>

Cáceres (2019). Expropiación forzosa a través del procedimiento de urgencia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7013212>

2.5. Aspectos éticos

Los autores de la presente tesis expresan su compromiso para el cumplimiento de los derechos de autor y de la ética en la actividad científica. Por ello declaramos cautelar diligentemente la información sensible obtenida en las fuentes de investigación y, adscribirnos a las siguientes normativas:

Universidad Privada del Norte (Reglamento de Grados y Títulos) por la cual se cumplirán los criterios de consistencia, confiabilidad y originalidad

Normas de la Asociación Psicológica Americana (APA, versión séptima) por lo cual se respetará a los autores haciendo sus citas y referencias en el documento

Reglas de la Real Academia Española (RAE gramática y ortografía) por lo cual el trabajo de investigación se someterá a la normativa gramatical.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Esta parte de la investigación muestra los resultados obtenidos mediante la ejecución de los materiales y técnica de investigación. A partir de dicho recojo sobre la base de datos Google Académico se obtuvieron quince documentos.

Para responder al objetivo general: Determinar qué relación existe entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, Lima, 2022.

Los siguientes documentos presentados a continuación plantean respuestas al vínculo que existe entre ambas variables de investigación. De los cinco seleccionados como muestra para este objetivo general, tres son tesis y dos son artículos científicos.

Huapaya y Sánchez (2016), en su artículo científico, sobre qué relación existe entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, plantean que la declaración mediante norma jurídica de rango de ley de la necesidad pública “habilita el fenómeno expropiatorio estatal” por lo que “se suscita una relación de causalidad” entre ambas categorías.

Paguay (2018), en su tesis, sobre qué relación existe entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, plantea que entre ambas categorías existe un “vínculo de continuidad” dado que la necesidad pública es el escenario antecedente para la posibilidad de la enajenación predial expropiatoria por parte del aparato estatal.

Advíncula (2019), en su tesis, sobre qué relación existe entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, plantea que se presenta “una cadena de fenómenos jurídicos causales” entre las figuras jurídicas de necesidad pública, expropiación y reparación económica justipreciada, resaltando que el despojo estatal expropiatorio requiere de la fórmula legal de la necesidad pública.

Ghazzaoui (2019), en su tesis, sobre qué relación existe entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, plantea que se presenta una “relación preclusiva” entre necesidad pública y expropiación la cual responde a la necesidad de tutelar el derecho constitucional de propiedad del sujeto pasivo, por lo que para mermarle cierto goce sobre su bien debe establecer el beneficio común (necesidad pública) previamente.

Villegas (2017), en su artículo científico, sobre qué relación existe entre la expropiación de bienes inmuebles y la necesidad pública, plantea que existe un “nexo de continuidad” en estas dos categorías, donde la necesidad pública es el antecedente que “efectiviza” la posibilidad de que la entidad estatal inicie el hecho de apropiación del bien con el objeto de satisfacer un bienestar común.

Tabla N°1

Sobre la relación expropiación y necesidad pública

Documento	Autor y año	Resultado
El régimen jurídico de la expropiación forzosa en el ordenamiento administrativo peruano. Evolución normativa y perspectivas actuales	Huapaya y Sánchez (2016)	Mediante la dación de norma con rango de ley se activa la necesidad pública y con ello como efecto se habilita hecho expropiatorio estatal por lo que es válido plantear la existencia de relación de causalidad
La expropiación frente al Derecho de Propiedad	Paguay (2018)	Existe entre las dos categorías una relación de continuidad al considerarse en la normativa a la necesidad pública como el fenómeno jurídico antecedente para la existencia de enajenación sobre el bien real
La indemnización justipreciada recibida con	Advíncula (2019)	Existe una secuencia de nexos causales en la tríada necesidad pública, expropiación

motivo de una expropiación y el Impuesto a la Renta en el Perú		e indemnización, donde la existencia del despojo de la propiedad implica con necesidad suma la declaratoria por legislativo de la necesidad colectiva.
La garantía constitucional de la expropiación y el derecho de propiedad en Venezuela y España	Ghazzaoui (2019)	Existe un vínculo preclusivo entre la categoría de necesidad pública y la de expropiación, en el sentido de que la necesidad pública emanado por ley es la garantía constitucional con la cual se mermará el goce al propietario sobre su bien inmueble.
La insuficiencia de garantías en el ordenamiento jurídico peruano para hacer frente a supuestos de expropiación indirecta	Villegas (2017)	Existe un “nexo de continuidad” entre ambas categorías, donde la necesidad pública es el antecedente que “efectiviza” la posibilidad de que la entidad estatal inicie el hecho de apropiación del bien con el objeto de satisfacer un bienestar común

Fuente: Google Académico

Todos los cinco documentos recogidos para el objetivo general (tres tesis y dos artículos científicos) presentan la relación entre necesidad pública y expropiación, pero no todos ellos lo denominan como relación de causalidad. Así, por ejemplo, Villegas reconoce el nexo, pero lo denomina “de continuidad”. En sentido similar, Ghazzaoui plantea una relación de tipo “preclusiva” entre ambas categorías.

Para responder al objetivo específico primero: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza para declarar la necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022.

Los documentos a continuación presentados expresan las respuestas a las formas argumentativas usadas para establecer la necesidad pública de cara al hecho expropiatorio.

De los cinco seleccionados como muestra para este objetivo específico, tres son tesis y dos son artículos científicos.

Goy (2019), en su tesis, acerca de los argumentos jurídicos utilizados para declarar la necesidad pública, plantea que la alegación más usada en los considerandos de la norma emitidas por el Legislativo es el “interés de la nación” con lo cual se resalta el beneficio social que obtendrá un importante grupo poblacional con la declaración de dicha necesidad.

Arce (2019), en su tesis, acerca de los argumentos jurídicos utilizados para declarar la necesidad pública, plantea que en su país sea la expropiación directa o la indirecta se ejecutarán bajo el argumento y en nombre del “interés social”, pues esta es la categoría jurídica que se impone al derecho individual del propietario.

Torres (2016) en su tesis, acerca de los argumentos jurídicos utilizados para declarar la necesidad pública, plantea que tanto en la época de la reforma velasquista así como en los tiempos recientes todos los gobiernos invocan al interés nacional y a la mejora de las condiciones básicas de existencia para la mayoría como el mecanismo para la enajenación de la propiedad.

Talavera (2016), en su artículo científico, acerca de los argumentos jurídicos utilizados para declarar la necesidad pública, plantea que, aun cuando exista un derecho de reversión al fenómeno expropiatorio, es imprescindible la necesidad pública y dentro de ella el llamamiento al interés de la nación, pues solamente así no se demeritúa la exacción forzosa del bien inmueble.

Zambrano (2019), en su artículo científico, acerca de los argumentos jurídicos utilizados para declarar la necesidad pública, plantea que son dos realmente: “el imperio del Estado” y “el beneficio colectivo”, donde el primero es implícito y el segundo no, debido a

que la expropiación es un acto de fuerza, por lo que es más pertinente al aparato estatal presentar la fuerza como interés social.

Tabla N°2

Sobre los argumentos jurídicos para la declaración de necesidad pública

Documento	Autor y año	Resultado
La expropiación como eventual afectación a los derechos fundamentales. Aspectos constitucionales vinculados a la figura de expropiación	Goy (2019)	Sostiene que el argumento más usado recogidos en la exposición de motivos de la norma dada por el Legislativo es el llamado interés nacional, alegato que resalta el beneficio social que obtendrá un importante grupo poblacional con la declaración de dicha necesidad
La expropiación indirecta en la legislación costarricense: análisis de su regulación en la ley de expropiaciones, aplicación en la jurisdicción constitucional y contencioso administrativo, y propuesta normativa	Arce (2019)	Asevera que en Costa Rica la alegación más utilizada en los considerandos de las leyes parlamentarias para declarar la necesidad pública es el interés de la nación, con lo cual el legislador busca resaltar el beneficio social a obtener por un sector poblacional en perjuicio del propietario.
La formación política económica en un régimen militar: la expropiación de la gran minería durante el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada	Torres (2016)	En los tiempos de la reforma agraria establecida por Velasco hasta la actualidad todos los entes públicos y parlamentos invocan al bienestar general nacional como la razón jurídica para implementar la expropiación.
Derecho de reversión en la expropiación forzosa	Talavera (2019)	Aun cuando ante la expropiación pueda oponerse la figura de la reversión por parte

	del afectado, tanto la reversión como su causante la expropiación requieren de un causante primigenio que es la argumentación jurídica de interés nacional para la exacción forzosa del bien inmueble
Expropiación urgente con Zambrano ocupación inmediata y el (2019) justo pago	Considera que los argumentos jurídicos usados para la justificación de la necesidad pública son el imperio del Estado y el interés colectivo donde lo normalizado es alegar el segundo pues posee un menor carácter enajenante.

Fuente: Google Académico

Todos los cinco documentos recogidos (tres tesis y dos artículos científicos) concuerdan en que los sucesivos parlamentos o entes estatales recurren al argumento del interés nacional para la declaratoria y aprobación de la necesidad pública, entendida como un beneficio a un grupo poblacional mayor. Sin embargo, si bien todos concuerdan con el significado, no todos concuerdan con el término. Así, por ejemplo, Arce sostiene que se le conoce como “interés social”. Sobresale Zambrano quien plantea que, a parte del interés nacional, otro argumento es el imperio del Estado.

Para responder al objetivo específico segundo: Determinar qué efectos produce la declaración de necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022.

Los documentos reseñados debajo de estas líneas manifiestan afirmaciones sobre las consecuencias que se desprenden de una declaración de necesidad pública a efectos de una expropiación. Los cinco documentos seleccionados para este propósito son artículos científicos.

Sánchez, Vizcarra y Montiel (2018), en su artículo científico, plantea que los efectos por la declaración de necesidad pública en los Estados Unidos, se concibe como “la

posibilidad de ejecución mediante la fuerza o violencia” por parte de la entidad pública del Estado hacia los bienes inmuebles.

Cáceres (2015), en su artículo científico, plantea que los efectos por la declaración de necesidad pública son dos: directa e indirecta, donde la directa es la posibilidad fáctica de enajenación del bien inmueble por la fuerza, mientras que la indirecta es la posibilidad de solicitar el trato directo con el propietario a enajenar.

Realpe y Vinicio (2019), en su artículo científico, plantea que los efectos por la declaración de necesidad pública es el menosprecio del valor del bien inmueble a desafectar, por lo cual existiría una desigualdad en el pago, por la tendencia frecuente de los entes gubernamentales a disminuir el valor de los inmuebles en cuestión.

Sánchez-Diezma (2017), en su artículo científico, plantea que los efectos por la declaración de necesidad pública, es la facultad legal de requerir el trato directo ante el ciudadano enajenable con el objeto de acordar un justiprecio y evitar el desarraigo forzoso de éste.

Cáceres (2019), en su artículo científico, plantea que los efectos por la declaración de necesidad pública son principalmente dos: la enajenación violenta del bien inmueble o la enajenación pasiva mediante trato directo con el enajenado, donde en el caso de urgencia estatal se ejecuta la primera de ellas.

Tabla N°3

Sobre los efectos jurídicos por la declaración de necesidad pública

Documento	Autor y año	Resultado
La expropiación pública en baja California, una violación al derecho	Sánchez, Vizcarra y Montiel (2018)	El efecto principal ante la declaratoria de necesidad pública es la factibilidad de enajenar mediante la fuerza, posibilidad

<p>fundamental de la propiedad privada en México</p>	<p>aún mayor en las zonas de Estados Unidos con el fenómeno migratorio.</p>
<p>Procedimiento de expropiación forzosa de Cáceres (2015)</p>	<p>Las consecuencias derivadas de la necesidad pública son la posibilidad fáctica de enajenación del bien inmueble mediante la fuerza (directa) y la posibilidad de solicitar el trato directo con el propietario a enajenar (indirecta)</p>
<p>La desigualdad del pago, en la expropiación de muebles inmuebles Realpe y Vinicio (2019)</p>	<p>Considera que el principal efecto es la disminución del valor del inmueble a enajenar que es política de acción en las expropiaciones por los organismos del Estado.</p>
<p>Expropiación forzosa y contratos administrativos Sánchez-Diezma (2017)</p>	<p>El efecto prioritario es la facultad autorizada por norma de solicitar el trato directo ante el ciudadano enajenable, aun con oposición, con el propósito de establecer justiprecio y evitar la enajenación violenta.</p>
<p>Expropiación forzosa a través del procedimiento de urgencia Cáceres (2019)</p>	<p>Son dos los efectos ante la declaración de necesidad pública: la desafeción vía violencia sobre el bien inmueble o la enajenación pasiva mediante el mecanismo del trato directo con el enajenado.</p>

Fuente: Google Académico

De los cinco documentos (todos artículos científicos) cuatro concuerdan que con la declaración de necesidad pública se abre la posibilidad del trato directo. Cáceres resalta que otro efecto es la ejecución mediante la fuerza. Solo Realpe y Vinicio señalan que el efecto ante una declaración de necesidad pública es la disminución en el valor del predio.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Se presentó un tipo de limitación relativa a la técnica de investigación, la cual fue la documental, la cual tuvimos que asimilar en reemplazo de la técnica de la entrevista que previamente había planificado. La limitación de la técnica documental estriba en que, a diferencia de la entrevista que brindaba información actual y de manera directa con el entrevistado especialista, solo nos permitió obtener un grupo de documentos con un margen temporal de hasta siete años (2015-2022), la cual produce complicaciones pues se han presentado variadas modificaciones a la Ley de expropiación que es la normativa transversal a nuestro tema de investigación. Asimismo, se presentó una limitación relacionada con lo económico puesto que los documentos de investigación científica recogidos solicitaban un acceso a la totalidad del documento (y su posterior descarga) previa cancelación de la membresía de la base digital. Sin embargo, se asumieron estos costos económicos para el presente trabajo de investigación pues una aplicación de la técnica de la entrevista devendría más costosa aún por los elevados honorarios que consignaban los especialistas. Por último, otra limitación sería el tiempo para la investigación debido a que el contexto de pandemia del bienio 2020-2021 imposibilitó una mayor celeridad en el desarrollo del documento teórico pues se ejecutó en un contexto de aislamiento social que menoscabó un acceso físico a referencias bibliográficas de tipo físicas.

4.1 Discusión

Sobre el objetivo general de investigación

Se van a discutir los resultados obtenidos con relación al objetivo general el cual es: “Determinar la relación existente entre la necesidad pública y la expropiación de bienes inmuebles”. En tal sentido, de los datos recogidos se demuestra que para que se dé el acto expropiatorio de bienes, ello implica previamente la existencia de la declaratoria vía norma

de rango legal de necesidad pública por lo que se demuestra la relación de tipo causal entre ambas categorías. Por ello, se demuestra la hipótesis general de investigación que señalaba la presencia de una vinculación causa-efecto entre ambas variables de estudio.

Similar opinión a la nuestra tiene Villa (2016) quien planteaba que si bien una norma del Ejecutivo reglamenta la ley, la base legal se encuentra en la Ley 30025 (Poder Legislativo, 2013) la que establece la necesidad pública. Asimismo, Prado (2015) planteaba que la necesidad pública requiere necesariamente de la emisión de norma legal por parte del Parlamento, mientras que es el reglamento, vía Decreto Supremo, el encargado de positivizarla en cuanto a sus protocolos de funcionamiento. En cierta oposición a ello, Delgado (2015) consideraba que si bien la norma legal le da existencia, la aplicación práctica está encargada al ámbito reglamentario. En similar sentido, Faya (2017) resaltaba la inversión que puede doctrinariamente establecerse en la jerarquía normativa pues señalaba que, para el fenómeno expropiatorio, la institución principal es la praxis que se sitúa en el nivel reglamentario. En concordancia con estos últimos autores, Bonnefoy (2016) refería que, a nivel dogmático, la relación causal posee como variable independiente o agente causal, en sentido estricto, al desarrollo reglamentario administrativo por ser la que principalmente actúa sobre la mera declaración de rango legal de la necesidad pública.

En base a ello, podemos plantear que la expropiación de bienes inmuebles tiene como antecedente innegable la declaración de una necesidad pública, donde desde el aspecto normativo legal le da existencia actuando como antecedente o variable independiente. Mientras que desde el nivel reglamentario se le da aplicabilidad y actúa como consecuente o variable dependiente lo que -junto con la innegable dinámica expropiatoria- conlleva a pensar que el fenómeno expropiatorio es el prioritario. La primera de las nombradas corre a cargo del Congreso y la segunda a cargo del Ejecutivo.

Sobre el primer objetivo específico de investigación

Se va discutir sobre el primer objetivo específico el cual es “Determinar qué argumentación jurídica se utiliza para declarar la necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022”. En tal sentido, de los datos recogidos se demuestra que los entes de administración pública requieren la declaratoria fundamentada por parte del Congreso, la cual invoca el concepto de interés general. Con ello se demuestra que dicha manifestación de la necesidad es la argumentación recurrida para la puesta en práctica de la necesidad pública. Por ello, se logra demostrar la hipótesis de investigación que señalaba que la figura jurídica de naturaleza legal como el interés nacional es el razonamiento utilizado para declarar la necesidad pública, Lima, 2022.

Similar opinión presenta Lazo y Reyes (2016) quienes sostienen que la actuación expropiatoria de los entes administrativos espera la promulgación de la necesidad y el interés público, lo cual está acorde con lo expuesto no solo con la Constitución vigente sino con la del año 1979 (2011). De similar manera Mejorada (2009) expresa que la tutela constitucional de la propiedad exige que un posible menoscabo solo pueda realizarse mediante promulgación de norma general y expresa (ley). En relativa oposición, Delgado (2015) sostiene que en ciertas ocasiones el concepto de interés nacional no está de manera explícita porque el legislador lo está sobreentendiendo como inmerso en el concepto de necesidad pública. En la misma posición crítica, Huapaya (2016) establece que un ordenamiento esencialmente liberal no impondría un derecho colectivo sobre las facultades subjetivas individuales

Es por eso que podemos plantear que, si bien es válido entender que el concepto de interés nacional ya se encuentra inmerso en el de necesidad pública, cuando el legislador lo hace explícito lo plantea con una función de énfasis. Ello se explica por dos formas: una

porque el legislador representa un sector de la población por la cual en la redacción de la norma resaltan el argumento jurídico del interés de la nación. La otra porque si bien es elegido por una circunscripción electoral, una vez juramentado en el cargo, su legislación ya presenta un alcance nacional. Asimismo, esta afirmación implicaría un cuestionamiento a los ordenamientos liberales de corte ultra individualista que soslayan los derechos colectivos (necesidad comunitaria) y ensalzan los aspectos de derechos individuales (necesidad personal).

Sobre el segundo objetivo específico de investigación

Se va discutir el segundo objetivo específico: “Determinar qué efectos produce la declaración de necesidad pública en la expropiación de bienes inmuebles, Lima, 2022”. Los documentos recogidos muestran que la mayoría de ellos plantean que es el “trato directo” el mecanismo que se apertura ante la declaración de necesidad pública, por lo cual se demuestra que dicha manifestación legislativa provoca efectos en la relación expropiador-expropiado. Con ello se demuestra la hipótesis de investigación que expresaba a la institución del trato directo como la consecuencia de la declaratoria vía ley ordinaria de la necesidad comunitaria.

En concordancia con esta afirmación, Veintimilla (2016) que señalaba el trato previo aunque denominándolo como un mecanismo pre expropiatorio y no post necesidad pública, aunque temporalmente son lo mismo. Ello está acorde a lo que plantea la Ley 30025 sobre las expropiaciones que plantea el denominado “trato directo” entre agente activo y agente pasivo (Poder Legislativo, 2013). Del mismo modo, Prado (2015) señalaba que la manifestación de voluntad legislativa devenía en la actuación de la administración pública. En un sentido de oposición, Gonzales (2017) sostiene que la declaración parlamentaria desemboca no necesariamente en el trato directo y el convenio con el sujeto pasivo o

expropiado, sino principalmente en una ejecución de la expropiación, la cual a decir de él es un abuso sobre el propietario.

Es por eso que podemos plantear que las consecuencias generadas por la emisión de la necesidad pública por el Legislativo son pasibles de ser consideradas positivas o negativas, donde será negativa cuando el aparato estatal ejecuta directamente el acto expropiatorio sobre la propiedad del sujeto pasivo. En sentido opuesto, será positivo cuando el ente de la administración pública no recurre a la enajenación directa, sino que plantea un acuerdo directo con el sujeto pasivo a fin de establecer una calendarización y un resarcimiento adecuado.

Implicancias

- Metodológica: consideramos que la técnica documental sobre bases de datos es importante y puede ser utilizada por los siguientes investigadores, pero cuenta como debilidad el estar sujeto a la obtención de hallazgos con cierta antigüedad que puede devenir en ineficaz si es que la norma sufre modificaciones.
- Teórica: consideramos que existe un desarrollo teórico sobre la caracterización de la expropiación de bienes y su ley, más aún cuando dicha norma ha estado sujeta a constante modificaciones debido al tráfico jurídico de bienes inmuebles.
- Práctica: consideramos que el presente trabajo de investigación puede servir a los inmersos en un fenómeno expropiatorio al esclarecimiento de las fases del procedimiento para su posible impugnación ante algún incumplimiento por parte de la entidad estatal.

4.2. Conclusiones

Primero: Concluimos que existe una relación de tipo causal entre la necesidad pública y la expropiación de bienes, en el sentido de que para que se suscite el acto enajenante se

requiere indefectiblemente la declaratoria, mediante una norma de rango legal, del beneficio público. Con ello, se establece como un antecedente innegable la emisión de dicha declaratoria y donde ella se plantea desde el fuero legal y el fuero administrativo: el primero le da existencia y el segundo le da aplicabilidad y ejecutoriedad. Sugerimos que, para la redacción de futuras normas de esta naturaleza, la técnica legislativa establezca la relación causal entre ambas categorías.

Segundo: Concluimos que el argumento jurídico más recurrido por los entes de la administración pública para petitionar expropiación es la invocación a la necesidad pública ya previamente aprobada legislativamente y que es materializada en sede administrativa. Sin embargo, la frecuencia del petitorio no recurre más que supletoriamente a la norma reglamentaria, más bien, se solicita la enajenación del inmueble fundamentándose en el nivel legal ya que es el parlamento expresión de la voluntad pública. Sugerimos que los procesos congresales para este tipo de leyes declarativas de necesidad pública se establezcan de manera más célere acotando los mecanismos procedimentales parlamentarios para su promulgación.

Tercero: Concluimos que el “trato directo” es el mecanismo que se apertura ante la declaración de necesidad pública, la cual permite una modificación en las facultades del sujeto activo y pasivo de la expropiación y cuya valoración dependerá de la posición que se asuma en dicho procedimiento: serán consideradas negativas cuando el aparato estatal ejecuta directamente el acto expropiatorio sobre la propiedad del sujeto pasivo. En sentido opuesto, será positivo cuando el ente de la administración pública no recurre a la enajenación directa, sino que plantea y llega a un acuerdo directo con el sujeto pasivo. Sugerimos que se deben mejorar las disposiciones sobre los incentivos económicos en el trato directo puesto que el Estado, por ahorro fiscal, minimiza los montos pecuniarios lo que desincentiva al particular lograr pactos o acuerdos en esta etapa.

Referencias

- Advíncula, P. (2019). *La indemnización justipreciada recibida con motivo de una expropiación y el Impuesto a la Renta en el Perú (Trabajo para obtener la segunda especialidad en Derecho Tributario)*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arce, B. (2019). *La expropiación indirecta en la legislación costarricense: análisis de su regulación en la ley de expropiaciones, aplicación en la jurisdicción constitucional y contencioso administrativo, y propuesta normativa (Tesis para obtener el Título de Abogado)*. Universidad de Costa Rica.
- Bonnefoy, P. (2016). Argentina: La expropiación de Repsol YPF. *VLex*.
- Cáceres, J. (2015). Procedimiento de expropiación forzosa. *CEFLegal: Revista práctica de derecho*, 196-213.
- Cáceres, J. (2019). Expropiación forzosa a través del procedimiento de urgencia. *CEFLegal: Revista práctica de Derecho (221)*.
- Cáceres, J. (2022). Expropiación forzosa urgente; procedimiento y competencia de la Administración local. *Revista Práctica de Derecho*, 147-170.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Constitución Nacional Argentina. (1853).
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Sentencia N.º 172. *Caso Pueblo Saramaka contra Surinam*.
- Delgado, H. (2015). *Necesidad de reformar la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública respecto a la obligatoriedad de realizar los contratos de obra mediante la modalidad de contratación integral por precio fijo (Tesis para obtener el Título de Abogado)*. Universidad Nacional de Loja.
- Escudé, V. (2022). La incidencia de la declaración de lesividad en el procedimiento de expropiación forzosa. *Revista de administración pública (219)*, 189-216.
- Esteve, J. (2017). Una aproximación al Derecho Fundamental de la Propiedad Privada desde una perspectiva multinivel.

- Faya, A. (2017). ¿Cómo se determina una expropiación indirecta bajo tratados internacionales en materia de inversión? Un análisis contemporáneo. *Google Académico*.
- Ghazzaoui, R. (2019). *La garantía constitucional de la expropiación y el derecho de propiedad en Venezuela y España (Tesis doctoral)*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Gonzales, G. (2017). *La propiedad y sus instrumentos de defensa*. Lima: Instituto Pacífico.
- González, E. (2017). *La expropiación y su legitimación registral (Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Registral)*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Goy, S. (2019). *La expropiación como eventual afectación a los derechos fundamentales. Aspectos constitucionales vinculados a la figura de expropiación (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Universidad Empresarial Siglo XXI.
- Hernández-Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México DF: Mc-Graw Hill.
- Huapaya, & Sánchez. (2016). El régimen jurídico de la expropiación forzosa en el ordenamiento administrativo peruano. Evolución normativa y perspectivas actuales. *Themis (69)*, 87-113.
- Huapaya, R. (2016). El régimen jurídico de la expropiación forzosa en el ordenamiento jurídico peruano. *VLex*.
- Lazo, & Reyes. (2016). Régimen legal de adquisición y expropiación de inmuebles. *Vlex*.
- Mejorada, M. (2009). La necesidad de expropiar: a propósito de la Ley 29320. *Ius et Veritas (38)*, 74-79.
- Miguel, L. (2021). La determinación del bien común en la producción legislativa de ámbito económico. *Manual de finanzas sostenibles: un enfoque multidisciplinar*, 159-170.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2020). *ProVías Nacional*. Lima.
- Moher, e. a. (2015). *Systematic Reviews*.
- Nueva Constitución Política del Estado Boliviano. (2009).
- Núñez, M. (2017). La constitución de la propiedad indígena como fin de la expropiación por interés nacional. *Google Académico*.
- Ortiz, J. (2015). Ley de expropiaciones: Velasco resucitó (¡Gracias Humala!). *VLex*.

- Paguay, C. (2018). *La expropiación frente al Derecho de Propiedad (Tesis para obtener el Título de Abogado)*. Universidad Central de Ecuador.
- Pinchis, V. (2018). *Calidad de sentencias sobre prescripción adquisitiva en el expediente N° 00826–2012–0–2402–JR–CI–O1 del distrito judicial del Ucayali – Coronel Portillo*, 2018. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4626>
- Poder Ejecutivo. (26 de octubre de 2020). Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA. *Decreto Supremo que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, D. Leg. que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la*. Lima.
- Poder Judicial. (2016). Casación N.° 2880-2015-Lima. *Expropiación puede causar daño moral*.
- Poder Judicial de Argentina. (2020). Expediente N° 69586.
- Poder Legislativo. (1999). Ley N.° 27117. *Ley General de Expropiaciones*.
- Poder Legislativo. (2013). Ley N.° 30025. *Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura*.
- Pozo, J. (2017). Aspectos problemáticos en los inmuebles sujetos a dominio fiduciario: tratamiento del impuesto de alcabala y las medidas cautelares. *Ius et Veritas (55)*.
- Prado, F. (2015). *Necesidad de reformar el art. 59 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en relación a la contratación de bienes muebles e inmuebles (Tesis para optar el grado de Abogada)*. Universidad Nacional de Loja.
- Realpe, & Vinicio. (2019). *La desigualdad del pago, en la expropiación de muebles inmuebles (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Rojas, M. (2015). La transformación de la expropiación en México. *Google Académico*.
- Sánchez, J. (2017). Expropiación forzosa y contratos administrativos. *CEF Legal: Revista práctica de Derecho (194)*.
- Sánchez, Vizcarra, & Montiel. (2018). La expropiación pública en baja California, una violación al derecho fundamental de la propiedad privada en México. *Revista de Direito da cidade (3)*.

- Talavera, M. (2016). *Derecho de reversión en la expropiación forzosa*. Universidad de Jaén.
- Torres, V. (2016). *La formación política económica en un régimen militar: la expropiación de la gran minería durante el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada (Tesis para optar el grado de Magíster)*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tribunal Constitucional . (2004). Expediente N.º 0031-2004-AI/TC.
- Tribunal Constitucional . (2011). Expediente N.º 03258-2010-PA/TC.
- Tribunal Constitucional. (2009). Expediente N.º 0864-2009-PA/TC. *Caso Negociación Mamacona SAC*.
- Tribunal Constitucional. (2010). Pleno Jurisdiccional N° 00011-2010-PI/TC.
- Varsi, E. (2019). Las características del derecho de propiedad. *Gaceta Civil*, 71-79.
- Veintimilla, J. (2016). *La expropiación forzosa e impuesto a la renta en el ordenamiento peruano (Tesis para obtener el título de abogado)*. Universidad de Piura.
- Villa, A. (2016). *Análisis Jurídico del Procedimiento para determinar la necesidad Pública del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Estado de México (Tesis para obtener el Título de licenciado en Derecho)*. Universidad Autónoma del Estado de México. México D.F.: Fondo Editorial de la UAEM.
- Villegas, G. (2017). *La insuficiencia de garantías en el ordenamiento jurídico peruano para hacer frente a supuestos de expropiación indirecta (Trabajo de suficiencia para optar la segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno)*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zambrano, E. (2019). *Expropiación urgente con ocupación inmediata y el justo pago (Tesis para obtener el Título de Abogado)*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil.